



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00057-00

Demandante: Wilson de Jesús Franco Peña

Demandado: Departamento de Sucre - Secretaría de Educación Departamental

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que inadmite demanda.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.- La demanda no cumple lo establecido en el Art. 162 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, es decir, no se indicaron las normas violadas, sin tener fundamento su concepto de la violación.
- 2.- Debe aportar copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes, al Ministerio Público en medio magnético - CD (formato PDF), para su respectiva notificación.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

En virtud de lo anterior, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor **Mauricio Enrique Pérez Geney**, identificado con CC No 92.257.877 y T.P. No 116.559 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante a folio 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez